



RESOLUCIÓN No. 539 DEL 20 FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN EN LA DECISIÓN ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 510 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SED-006-2025”.

EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1437 de 2011, y los Decretos 1082 de 2015, 75 de 2018 y 52 de 2024, y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 113 del 20 de enero de 2026 se dio apertura al proceso de contratación Licitación Pública LIC-SED-006-2025 que tiene por objeto CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN NUEVAS SEDES EDUCATIVAS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACION DE LA COBERTURA, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021 y 0363 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO. ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL – I SEMESTRE AÑO 2026

Que como resultado del proceso de selección, mediante Resolución No. 510 del 17 de febrero de 2026 se adjudicó el contrato correspondiente a la Zona 1 Dique + Montes de María al proponente CONSORCIO BOLÍVAR MEJOR y, el contrato correspondiente a la Zona 2 Depresión Momposina + Loba + Magdalena Medio + Mojana al proponente UNIÓN TEMPORAL COBERTURA PAE.

Que en desarrollo de la continua revisión de las actuaciones administrativas en cada uno de los procesos que adelanta la Entidad, se advirtió un error formal de transcripción en los artículos primero y segundo de la parte resolutive del acto administrativo en referencia, consistente en la omisión de la frase “EN NUEVAS SEDES EDUCATIVAS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACION DE LA COBERTURA” dentro del objeto relacionado, siendo el objeto completo “CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN NUEVAS SEDES EDUCATIVAS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACION DE LA COBERTURA, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021 y 0363 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO. ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL – I SEMESTRE AÑO 2026” circunstancia que no modifica el sentido de la



RESOLUCIÓN No. 539 DEL 20 FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN EN LA DECISIÓN ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 510 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SED-006-2025".

decisión adoptada, pero que hace necesaria su corrección para efectos de claridad, precisión y coherencia del acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 3° de la ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la conservación de dichos fines".

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, la entidad estatal puede iniciar las actuaciones administrativas de manera oficiosa.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 11 dispone: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que para garantizar la ampliación de cobertura del programa en el Departamento y la satisfacción de los derechos fundamentales de los menores estudiantes, es necesario remover los obstáculos formales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, para lo cual requiere corregir el error formal mencionado.

Que para proceder a la corrección del error formal se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 que en su artículo 45 establece: "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el error formal de transcripción presentado en la redacción del objeto de los contratos adjudicados en los artículos primero y segundo de la Resolución de Adjudicación No. 510 del 17 de febrero de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En consecuencia, y para todos los efectos legales y contractuales, establézcase que el objeto correcto del contrato adjudicado al CONSORCIO BOLÍVAR MEJOR es: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN NUEVAS SEDES EDUCATIVAS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACION DE LA COBERTURA, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA E N SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NINOS, NINAS, //



RESOLUCIÓN No. 539 DEL 20 FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN EN LA DECISIÓN ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 510 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SED-006-2025".

ADOLESCENTES : Y JOVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021 y 0363 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO. ASÍ COMO EN LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUIEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL – I SEMESTRE AÑO 2026. Por su parte, el objeto correcto del contrato adjudicado a la UNIÓN TEMPORAL COBERTURA PAE es CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN NUEVAS SEDES EDUCATIVAS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACION DE LA COBERTURA, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NINOS, NINAS, ADOLESCENTES : Y JOVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021 y 0363 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO. ASÍ COMO EN LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUIEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL – I SEMESTRE AÑO 2026.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los veinte (20) días del mes de febrero de 2026,

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar

Requisitos Formales: Erick Castro Romero PU- Contratos